**CONSTANCIA.** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo adelantado por Prestige Zona Libre Corp. en contra de Almacenes Holguín S.A.S y Núcleo GH S.A.S informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años. Sírvase proveer.

Manizales, 20 de septiembre de 2022

## JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRESTIGE ZONA LIBRE CORP

DEMANDADO: NÚCLEO GH S.A.S

ALMACENES HOLGUIN S.A.S

RADICADO: 17001-31-03-006-2018-00139-00

El proceso de la referencia cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación del crédito; sin embargo, las partes intervinientes a la fecha y durante más de dos (2) años no han adelantado actuación o gestión alguna frente al mismo.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que en el caso de marras se evidencia que se cumplen los referido presupuestos procesales, dado que la última actuación data del 8 de abril de 2019, este judicial decretará el desistimiento tácito del proceso de la referencia, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado dentro del presente proceso y se encuentren vigentes. Librar los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

**CUARTO:** ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

# GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 21 de septiembre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d1711c14bf2e016ab921fd8a6e464fe14c73462e6bfed07cd3aca53647870e**Documento generado en 20/09/2022 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica